

SCCR/44/5

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 2 DE NOVIEMBRE DE 2023

**Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

**Cuadragésima cuarta sesión**

**Ginebra, 6 a 8 de noviembre de 2023**

VERSIÓN ACTUALIZADA DEL DOCUMENTO "OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RELATIVOS A LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES EN FAVOR DE LAS BIBLIOTECAS Y LOS ARCHIVOS" (SCCR/26/8)

*preparada por la delegación de los Estados Unidos de América*

# INTRODUCCIÓN

El presente documento es una versión actualizada del documento "Objetivos y principios relativos a las excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos" ([SCCR/26/8](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_26/sccr_26_8.pdf)) que los Estados Unidos presentaron en la vigésima sexta sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, celebrada en 2013.

La finalidad del presente documento es instar a los Estados miembros a facilitar la función de servicio público de bibliotecas y archivos mediante la adopción de excepciones y limitaciones cuidadosamente elaboradas que permitan a estas instituciones llevar a cabo su importante misión pública, como se expone más adelante.

Contar con un sistema sólido de derecho de autor que incentive de manera constante la innovación y la expresión artística es primordial para la prosperidad de la humanidad y de las economías creativas. Los tratados internacionales sobre derecho de autor ofrecen un marco para el reconocimiento y la protección de los derechos de los creadores en los países miembros. Dicho marco establece normas mínimas para una protección apropiada del derecho de autor con el fin de retribuir a los autores y artistas por su trabajo e incentivar una mayor creatividad. También permite la adopción de excepciones y limitaciones al derecho de autor en interés del público, entre otras, facilitar la conservación, reproducción y distribución de materiales protegidos por derecho de autor por parte de bibliotecas y archivos en circunstancias específicas limitadas. Dado que dicho uso no requiere la autorización de los titulares de los derechos, los Estados miembros deben formular con sumo cuidado las excepciones y limitaciones a incluir en sus legislaciones nacionales, de modo que estén en conformidad con la prueba de los tres pasos.[[1]](#footnote-2)

El marco internacional actual ofrece suficiente flexibilidad, de conformidad con normas bien establecidas, para que los países promulguen o modifiquen las excepciones y limitaciones nacionales, de modo que se adapten a las necesidades sociales, económicas y culturales, sin dejar de estar en sintonía con las obligaciones internacionales.

# ADOPCIÓN DE EXCEPCIONES NACIONALES

*Objetivos:*

Animar a los Estados miembros a que adopten excepciones y limitaciones bien definidas en sus legislaciones nacionales que sean coherentes con sus obligaciones internacionales, incluida la prueba de los tres pasos, y faciliten la función de servicio público de las bibliotecas y los archivos, y mantengan el equilibrio entre los derechos de los autores, artistas y editores, y el interés del público, en particular, en la investigación, la educación, la preservación y el acceso a la información.

Instar a los Estados miembros a que, cuando adopten o modifiquen excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, consideren la posibilidad de incluir, como entidades que reúnen los requisitos necesarios, a los museos y otras instituciones sin ánimo de lucro que funcionan como biblioteca, archivo o museo. Los museos ejercen también muchas de las funciones de servicio público que realizan las bibliotecas y los archivos y, a menudo, tienen la responsabilidad de preservar y custodiar los conocimientos y el patrimonio culturales.

Por ello, es igualmente importante apoyar su misión de conservar, estudiar e intercambiar información, conocimientos y patrimonio cultural con el público.

*Principios:*

Las excepciones y limitaciones, que forman parte esencial de los sistemas nacionales de derecho de autor, desempeñan una función fundamental al hacer posible que las bibliotecas, los archivos y los museos satisfagan las necesidades del público, contribuyendo a que las personas desarrollen todo su potencial y se relacionen a través del aprendizaje y el intercambio de conocimientos y cultura.

Las excepciones y limitaciones para bibliotecas, archivos y museos ayudan en la búsqueda, obtención y difusión de información, incluidos los conocimientos culturales, artísticos y científicos, y permiten así que las personas participen provechosamente en la vida pública.

Las excepciones y limitaciones fomentan los conocimientos, la creatividad y la innovación al conservar el patrimonio cultural, artístico y científico mundial y proporcionar acceso a ese patrimonio.

Tanto la protección afirmativa de los autores como las excepciones y limitaciones, entre las que figuran las aplicables a las bibliotecas y los servicios de archivo y de museo, son esenciales para alcanzar los objetivos del sistema de derecho de autor de fomentar la creatividad, la innovación y el aprendizaje.

Es esencial que las excepciones y limitaciones para bibliotecas, archivos y museos se apliquen únicamente a las actividades no comerciales, y no se apliquen a las realizadas para obtener ventajas comerciales directas o indirectas.

# CONSERVACIÓN

*Objetivos:*

Alentar a los Estados miembros a crear condiciones propicias para que las bibliotecas y los archivos ejerzan su función de servicio público de preservación de obras mediante la adopción de excepciones y limitaciones para sus actividades de conservación, y a considerar la posibilidad de incluir, como instituciones que reúnen los requisitos necesarios, a los museos y otras instituciones sin ánimo de lucro que funcionan como biblioteca, archivo o museo.

*Principios:*

Las excepciones y limitaciones pueden y deben crear condiciones propicias para que las bibliotecas, los archivos y los museos ejerzan su función de servicio público de conservación de las obras en las que se recogen los conocimientos, el patrimonio y la cultura que han acumulado las naciones y los pueblos del mundo.

Con tal fin, las excepciones y limitaciones pueden y deben permitir a las bibliotecas, los archivos y los museos hacer copias de obras publicadas y sin publicar, incluidas las obras muy efímeras, con fines de conservación y sustitución, en determinadas circunstancias adecuadas. Dichas circunstancias pueden incluir la conservación y la sustitución en formatos analógicos y digitales, o la migración de contenidos desde formatos de almacenamiento obsoletos a formatos más estables con carácter permanente, según sea razonablemente necesario y de forma accesoria a la tecnología para un fin de conservación específico y limitado.

# APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO

*Objetivos:*

Alentar a los Estados miembros a crear condiciones propicias para que las bibliotecas y los archivos desempeñen su función de servicio público de fomento de la investigación y los conocimientos mediante la adopción de excepciones y limitaciones con fines de investigación y estudio, y a considerar la posibilidad de incluir, como entidades que reúnen los requisitos necesarios, a los museos y otras instituciones sin ánimo de lucro que funcionan como biblioteca, archivo o museo.

*Principios:*

Las bibliotecas, los archivos y los museos fomentan los conocimientos al proporcionar acceso a sus colecciones, que contienen los conocimientos acumulados de las naciones y pueblos del mundo.

Las bibliotecas, los archivos y los museos son esenciales en la economía del conocimiento del siglo XXI, ya que favorecen la investigación, el aprendizaje, la innovación y la actividad creativa, proporcionan acceso a distintas colecciones y suministran información y servicios al público en general, incluidas las comunidades desfavorecidas y los miembros vulnerables de la sociedad.

Las excepciones y limitaciones razonables pueden y deben establecer un marco que permita a las bibliotecas, los archivos y los museos suministrar copias de determinados materiales a investigadores, académicos y otros usuarios, directamente o a través de instituciones intermediarias que reúnan los requisitos, y a las que se pueda acceder in situ o, con medidas de seguridad digital eficaces, a distancia, en determinadas circunstancias apropiadas. Dichas circunstancias pueden incluir el acceso de un único usuario a la vez, durante un tiempo limitado y solo cuando la biblioteca, los archivos o el museo no tengan constancia de que la copia se va a utilizar para fines distintos del estudio privado, actividades académicas o la investigación.

# EXCEPCIONES Y LIMITACIONES EN EL ENTORNO DIGITAL

*Objetivos:*

Instar a los Estados miembros a crear condiciones propicias para que las bibliotecas y los archivos desempeñen su función de servicio público en el entorno digital mediante la adopción de excepciones y limitaciones para proporcionar acceso público a sus colecciones digitales, y a considerar la posibilidad de incluir, como entidades que reúnen los requisitos necesarios, a los museos y otras instituciones sin ánimo de lucro que funcionan como biblioteca, archivo o museo.

*Principios:*

Las tecnologías digitales están cambiando la manera en que las bibliotecas, los archivos y los museos obtienen y conservan los contenidos digitales, y facilitan acceso a los mismos.

Las limitaciones y excepciones deben garantizar debidamente que las bibliotecas, los archivos y los museos puedan preservar y proporcionar acceso a la información y los materiales desarrollados y/o difundidos en formato digital y a través de tecnologías en red, y deben prever la aplicación de medidas de seguridad digital razonables y eficaces.

Incumbe a las bibliotecas, los archivos y los museos, junto con los autores, artistas y editores de contenidos, facilitar la disponibilidad de materiales culturales en línea de forma flexible, segura y no comercial, para fomentar así la creatividad, la innovación y la igualdad de acceso al conocimiento y la información.

# OTROS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Otras excepciones y limitaciones, como las excepciones de uso general, pueden desempeñar asimismo una función importante para crear condiciones propicias a fin de que las bibliotecas, los archivos y los museos ejerzan su función de servicio público.

Las excepciones y limitaciones que permiten que, en determinadas circunstancias apropiadas, las bibliotecas, los archivos o los museos que poseen una copia legalmente adquirida o legalmente realizada de una obra expongan públicamente o autoricen la exposición pública de esa copia, son importantes para promover los objetivos de dichas instituciones.

Los Estados miembros deben contemplar limitaciones sobre la responsabilidad imputable, por determinados tipos de daños y perjuicios, a las bibliotecas, los archivos y los museos, y a sus empleados y agentes autorizados para actuar en nombre de la institución en el ámbito de su cometido, que actúen de buena fe, creyendo o teniendo motivos razonables para creer que han actuado de conformidad con la legislación de derecho de autor.

Los titulares de los derechos desempeñan una función esencial al velar por el acceso sostenible a obras protegidas por derecho de autor en los países desarrollados y los países en desarrollo. Cuando sea necesario idear soluciones flexibles debido a los rápidos cambios en la tecnología, los Estados miembros deben fomentar soluciones basadas en la colaboración y la innovación entre todos los sectores interesados.

Incumbe a las bibliotecas, los archivos y los museos implantar salvaguardias y medidas de seguridad digital razonables y eficaces para garantizar el ejercicio responsable y legal de las excepciones y limitaciones.

[Fin del documento]

1. El sistema internacional de derecho de autor concede a los Estados miembros amplio margen de discrecionalidad para promulgar excepciones y limitaciones al derecho de autor con el fin de impulsar las políticas culturales y educativas nacionales, sin perjuicio de la obligación general de que las excepciones y limitaciones a los derechos exclusivos se limiten a determinados casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor. Véase, por ejemplo, el artículo 9.2) del Convenio de Berna. [↑](#footnote-ref-2)